

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2320
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARMEN ELENA OCAMPO ESCOBAR
JULIETA OCAMPO CUADRO
DEMANDADO: JACQUELINE SEGURA PACHON
ADA BRIGUETHE CAMARGO SEGURA
ELIZABETH CRISTINA SEGURA BARBOSA
WILLIAM CAMARGO SEGURA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00027-00

VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que si bien es cierto, se aportó la constancia de envío de la citación a los demandados WILLIAN CAMARGO y a JACQUELINE SEGURA en la calle 132 # 13-64 apto 302 de la ciudad de Cali, no se ha allegado la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 291 del C.G.P., Por otra parte, no se aportó constancia de haber iniciado el trámite de notificación de los demandados ADA BRIGUETHE CAMARGO SEGURA ELIZABETH CRISTINA SEGURA BARBOSA, por lo tanto, se procederá a requerir a la apoderada actora, conforme al art 317 del C. G. del P., para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** a los demandados WILLIAN CAMARGO y a JACQUELINE SEGURA conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. y a los demandados ADA BRIGUETHE CAMARGO SEGURA ELIZABETH CRISTINA SEGURA BARBOSA, conforme el artículo 290 y s.s. del C.G.P; por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA